

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que celebran por una parte, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, representado por la **Directora General, Maestra Diana Berenice Vargas Salomón**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Organismo"** y por la otra parte, la **C. Valeria Fernández Arana**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Profesionalista"**; acto jurídico que sujetan al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas;

DECLARACIONES:

I. Declara "El Organismo" que:

a).- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido mediante Decreto 12036 doce mil treinta y seis, emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco.

b).- Su Directora General, **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; lo cual, se desprende de su nombramiento, de fecha 23 veintitrés de Enero del año 2019 dos mil diecinueve, expedido por la **C. Ma. Elena Villa Ramos, Presidenta del Patronato de "El Organismo"**; así mismo según establece el artículo 9 nueve, fracción VIII octava, del Decreto 12036. Facultades que a la fecha no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

c).- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, es en Avenida Laureles número 1151 un mil ciento cincuenta y uno, en la colonia FOVISSSTE del Municipio de Zapopan, Jalisco.

d).- Que tiene entre sus objetivos el de proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco; de conformidad a los programas y normas establecidas a nivel Nacional y Estatal; dentro de los cuales se encuentra la implementación y seguimiento del Proyecto 50 cincuenta denominado "Fortalecer Unidades de Atención a la Violencia Intrafamiliar", acordado con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, mediante Adendum al Convenio de Coordinación para la Asistencia Social en el Estado de Jalisco DJ- CONV-COOR- 2100/18, que se registra DJ-ADN-463/2020-2/2C, por lo se requiere de los servicios de **"El Profesionalista"**.

II. Declara "El Profesionalista" que:

a).- Es de nacionalidad **FEÖ|ã ã ãã|** mayor de edad, el cual se identifica con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de clave de elector **GEÖ|ã ã ãã|** que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **HEÖ|ã ã ãã|**

b).- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios profesionales objeto del contrato.

c).- Manifiesta **"El Profesionalista"** para todos los efectos legales a que haya lugar, que su domicilio **HEÖ|ã ã ãã|**

III. Declaran Las Partes que:

a).- El presente contrato se celebra sin vicios en el consentimiento entre las partes, siendo lícito su objeto; sin embargo, en el supuesto de que se actualice algún vicio en el consentimiento o la ilicitud en el objeto, Las Partes se sujetarán a lo establecido en los artículos 1759, 1760, 1761 y 1765 del Código Civil para el Estado de Jalisco.

b).- De conformidad con las anteriores Declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan; así mismo, se hacen sabedoras del alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. Que de conformidad con el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco encomienda a **"El Profesionalista"** los servicios derivados del Proyecto 50 y sus lineamientos en la Unidad de Atención a la Violencia Familiar UAVIFAM dependiente de **"El Organismo"**, mismos que **"El Profesionalista"** se obliga a prestar en sus instalaciones en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles en la colonia FOVISSSTE del Municipio de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDA.- "El Profesionalista" se obliga con **"El Organismo"** a:

- a) Prestar sus servicios profesionales, de conformidad a lo establecido en la Cláusula **PRIMERA**.
- b) Realizar con eficiencia y oportunidad las actividades que le encomiende **"El Organismo"** por conducto de la persona que para tal efecto designe éste último;
- c) Presentar mensualmente a **"El Organismo"**, los informes de las actividades que realice durante la vigencia de este contrato, así como proporcionar cualquier otro dato o documento relativo a sus servicios, que se le requieran;
- d) Será directamente responsable de los daños y/o perjuicios que cause a **"El Organismo"** y/o a terceros por su negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.
- e) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato.

2

TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE "El Profesionalista". Ambas partes acuerdan expresamente que **"El Profesionalista"** será responsable de la ejecución de los servicios. Por lo que queda expresamente convenido que **"El Profesionalista"** realizará de manera personal y directa sus actividades y no podrá auxiliarse de persona distinta.

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. **"El Profesionalista"** se obliga a preservar y guardar la confidencialidad de la información, datos o documentos a que tenga acceso derivados de la prestación de objeto del presente contrato, por ser propiedad exclusiva de **"El Organismo"**, por lo que no podrá usarlos, revelarlos y/o hacerlos accesibles a cualquier tercero por medio impreso, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio, ya sea en parte o en su conjunto. La obligación de confidencialidad será durante la vigencia del contrato y subsistirá aún después de haber concluido la prestación de sus servicios.

En caso de que **"El Profesionalista"** contravenga esta disposición, **"El Organismo"** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato y aplicar las sanciones correspondientes, con independencia de las acciones que procedan en el caso concreto.

DJ/DP- PSP/125/2020

QUINTA.- SUPERVISIÓN. - “El Organismo”, a través de los representantes que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe “El Profesionalista”.

SEXTA.- IMPORTE Y FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS. “El Organismo” pagará a “El Profesionalista” durante la vigencia del presente contrato, por los servicios realizados el importe fijo neto de **\$636.00 (Seiscientos treinta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional)** cantidad que será pagada por la o las valoraciones psicológicas realizadas dentro del Proyecto 50 cincuenta referido en la cláusula PRIMERA del presente contrato, elevado al mes, previa presentación de los comprobantes administrativos y fiscales correspondientes.

Se entenderá por valoración psicológica todo el tiempo asignado y las actividades realizadas consecuentemente para la obtención de una valoración psicológica; tal y como es la entrevista, aplicación de pruebas psicológicas, tiempo de interpretación y reporte escrito con el diagnóstico y plan de tratamiento recomendado por “El Profesionalista” al usuario de los servicios de la UAVIFAM dependiente de “El Organismo”; previamente validado por dicha instancia.

SÉPTIMA.- DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL. “El Profesionalista” no será considerado en ningún caso como trabajador de “El Organismo”, para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad social vigentes; no adquiriendo ni reconociendo “El Organismo” alguna otra obligación que no sea la derivada del presente contrato.

OCTAVA.- PLAZO DE EJECUCIÓN (VIGENCIA). “El Profesionalista” se obliga a iniciar la prestación de sus servicios profesionales, a partir del día **01 primero de septiembre del año 2020 dos mil veinte y hasta el día 30 treinta de noviembre del 2020 dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el presente contrato. Las partes acuerdan que el presente instrumento no podrá prorrogarse por el simple transcurso del tiempo.

NOVENA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por quien tenga las facultades legales para ello.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “El Organismo” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias de “El Organismo”; sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a “El Profesionalista”, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

De igual forma, “El Profesionalista” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a “El Organismo”, mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser aceptada previamente por “El Organismo” y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan, a fin de que el “El Organismo” pague a “El Profesionalista” aquellos servicios efectivamente prestados siempre que éstos sean razonables, y estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- “El Organismo” en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan

Página 3 | 4

La presente hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco y la C. Valeria Fernandez Arana en fecha 01 uno de septiembre del año 2020 con registro DJ/DP- PSP/125/2020.

JACC/MGCD*

Av. Laureles no.1151 esquina Lázaro Cárdenas
Zapopan, Jalisco
Col Fovissste, C.P.45149
Tel conmutador. 38-36-34-44/Fax. 38-36-34-64

www.difzapopan.gob.mx
e-mail: difzapopan@difzapopan.gob.mx

desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN. “El Organismo” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si “El Profesionalista” incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si “El Profesionalista” no realiza los servicios en las fechas convenidas y conforme al programa de trabajo estipulado.
- c) Si “El Profesionalista” suspende injustificadamente los servicios cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del convenio de terminación anticipada.

DÉCIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. - Tanto “El Organismo” como “El Profesionalista”, convienen expresamente que por tratarse de un contrato de prestación de servicios; someterse a las disposiciones a que se refiere el Título Décimo del Libro Quinto y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, por no ser aplicables las leyes en materia laboral.

4

DÉCIMA QUINTA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, Las Partes lo suscriben, como original; el día **01 UNO DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE**, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por “El Organismo”

Maestra Diana Berenice Vargas Salomón
Directora General

Por “El Profesionalista”

Lic. Valeria Fernández Arana

La presente hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre el Sistema Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco y la C. Valeria Fernandez Arana en fecha 01 un con registro DJ/DP- PSP/125/2020.
JACC/MGCD*

Av. Laureles no.1151 esquina Lázaro Cárdenas
Zapopan, Jalisco
Col Fovissste, C.P.45149
Tel conmutador. 38-36-34-44/Fax. 38-36-34-64

www.difzapopan.gob.mx
e-mail: difzapopan@difzapopan.g